Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 2300007959680623001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

**"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y

## I. CONSIDERANDO

1. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022-16339 del 21 de noviembre de 2022, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, solicitó Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare.

2. Que Mediante oficio No. 500.5.1.22-10431 del 14 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadania No. 79.596.806, con el fin de que ajustara la documentación técnica y jurídica presentada mediante radicado YO 2022-16339 del 21 de noviembre de 2022.

3. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022-17686 del 20 de diciembre de 2022, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, allega información complementaria.

4. Que mediante oficio No. 500.29.2.23-03184 del 21 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, requirió al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadania No. 79.596.806, con el fin de que aclarara el formato de costos presentado mediante radicado YO 2022-17686 del 20 de diciembre de 2022.

5. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-05369 del 21 de abril de 2023, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadania No. 79.596.806, allega información complementaria.

6. Que, para los fines pertinentes, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, presentó los siguientes documentos:

    1. Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado.
    2. Registro Único tributario del señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ.
    3. Documento de identificación personal del señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ.
    4. Certificación de uso de suelo, expedida por la Curaduría Urbana 1 de Yopal Casanare.
    5. Formulario determinación de costos del proyecto.

7. Mediante oficio No. 500.29.2.23-05569 de fecha 01 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, le informa al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No.

79.596.806, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

8. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2991 de fecha 28 de junio de 2023 y comprobante de consignación No. 2403 de fecha 28 de junio de 2023, por un valor de DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 2.061.686), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

9. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, bajo el radicado No. YO.2023-05369 del 21 de abril de 2023, tendiente a evaluar una autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare"

10. Que mediante Auto N°500.6.23-2387 del 30 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, y No Vital 23000079596806230O1 bajo el radicado No. YO.2023-05369 del 21 de abril de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare.

11. Que el día 7 de diciembre de 2023 la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica de evaluación de la solicitud presentada tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare", con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806.

12. Que a partir de lo verificado en campo y la evaluación de la información allegada se emitió el concepto técnico N° 500.6.2.24-0190 de fecha 26 de febrero de 2024, en donde se establecieron requisitos técnicos adicionales para dar continuidad a la evaluación de la solicitud.

13. Que por medio del Auto N°500.6.24-0115 del 11 de marzo de 2024 , la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió al señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806, para que en un término no mayor a dos (02) meses de cumplimiento a lo requerido en el concepto técnico N°500.6.2.24-0190 de fecha 26 de febrero de 2024; para continuar con la evaluación del trámite de autorización de aprovechamiento forestal para el proyecto denominado *"Vivienda campestre Condominio la Fortaleza,*

*localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare".*

14. Que a través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2024.07161 el 03 de mayo de 2024, el señor Fernando Alberto Marín Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.596.806, presenta respuesta a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 500.6.24.0115 del 11 de marzo de 2024, en forma física (7 folios y 2 carpetas) y magnética (1 CD).

15. Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica de evaluación el día 04 de octubre de 2024 con el propósito de evaluar la información presentada bajo radicado YO.2024-07161 de fecha 03 de mayo de 2024 teniendo en cuenta los requerimientos establecidos al señor Fernando Alberto Marín Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.596.806, mediante el Auto No. 500.6.24-0115 del 11 de marzo de 2024, y en consecuencia se emitió el concepto técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.

16. Que a través de memorando N°500.25-0392 de 07 de abril de 2025 la Subdirección de Control y Calidad Ambiental solicitó a la Subdirección de Planeación Ambiental la verificación de las áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación presentes en el área objeto de intervención por el proyecto denominado *"Vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare".*

17. Que través del memorando N° 300.25-0548 de fecha 05 de junio de 2025, la Subdirección de Planeación Ambiental, emitió respuesta referente a la verificación de las áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación presentes en el área objeto de intervención por el proyecto denominado *"Vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare".*

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y CALIDAD AMBIENTAL DE CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento interno, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79.596.806, referente a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto de vivienda campestre Condominio la Fortaleza, localizado en la vereda Sirivana Km 3+800 Vía Sirivana (+400M a la Derecha) del municipio de Yopal, Casanare; dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

*"(...) 4. CONCEPTO TECNICO*

*En atención a lo ordenado mediante el Auto de Requerimientos No. Auto No. 500.6.24-0115 de fecha 11 de marzo de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024, por medio del cual CORPORINOQUIA acogió los requerimientos técnicos establecidos en el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0190 de fecha 26 de febrero de 2024 el cual obra en el expediente N° 500.5.1.23-060, con relación a la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE" reelizada por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, se evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicado N° YO.2024.07161 el 03 de mayo*

*de 2024. En cumplimiento de su función, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA llevó a cabo una visita técnica el día 04 de octubre de 2024 para verificar la información suministrada. Después de realizar las actividades de verificación en campo y análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:*

*Se realizó la verificación a las diversas especies solicitadas dentro del estudio de aprovechamiento forestal, a partir de lo cual se evidenció que cada árbol se encontró numerado en el fuste con color azul, siendo un total de setecientos ochenta y nueve (789) individuos de los cuales cuatro se encontraron muertos en pie con avanzado grado de descomposición en su material lignificado y del restante se resalta que algunos árboles registraron graves afectaciones fitosanitarias en fuste y/o copa generadas en su mayoría por agentes biológicos de los órdenes Isóptera (Térmitas) e Hymenoptera (Hormigas), junto con torceduras, inclinaciones pronunciadas y/o bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida) y otros presentan buenas condiciones fitosanitarias con presencia de pocas ramas con algún grado de descomposición como condición normal del arbolado. Es así como las especies de flora objeto de la solicitud corresponden a Abejón (Astronium graveolens Jacq.) Arrayán (Myrcia subsessilis O.Berg), Bototo (Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud.), Ceñofistol (Cassia moschata Kunth), Caracaro (Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.), Carnegallina (Pera arborea Mutis), Caruto (Genipa americana L.), Cedrillo (Vochysia vismiifolia Spruce ex Warm.), Cedro espino (Pachira fendleri (Seem.) W.S.Alverson & M.C.Duarte), Cedro rosado (Cedrela odorata L.), Ceiba (Ceiba pentandra (L.) Gaertn.), Dormilon (Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze), Flor amarillo (Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Guáimaro (Brosimum alicastrum Sw.), Gualanday (Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don), Guamo (Inga edulis Mart.), Guarataro (Vitex orinocensis Kunth), Jabón (Sapindus saponaria L.), Jobo (Spondias mombin L.), Lechero (Ficus insipida Willd.), Madroño (Garcinia madruno (Kunth) Hammel), Majagüillo (Xylopia ligustrifolia Humb. & Bonpl. ex Dunal), Manirito (Annona purpurea Moç. & Sessé ex Dunal), Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium Lam.), Matarratón (Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.), Melina (Gmelina arborea Roxb. ex Sm.), Mora (Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.), Nauno (Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms), Patezamuro (Cordia sericicalyx A.DC.), Quincedias (Tapirira guianensis Aubl.), Resbalamico (Bursera simaruba (L.) Sarg.), Saladillo (Vochysia lehmannii Hieron.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Sangro (Croton sp.), Tachuelo (Zanthoxylum sp.), Varablanca (Casearia corymbosa Kunth) y Varasanta (Triplaris americana L.); Así mismo, las especies con mayor abundancia correspondieron a Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud. (Bototo) con 228 individuos arbóreos, Guazuma ulmifolia Lam. (Guácimo) con 175, Cordia sericicalyx A.DC. (Patezamuro) con 76 y Triplaris americana L. (Varasanta) con 53 árboles, lo cual está directamente relacionado con la cobertura de la tierra del área objeto de intervención por el proyecto urbanístico asociada a Vegetación secundaria ya que la mayoría son especies pioneras, características de áreas intervenidas, lo cual concuerda con el análisis multitemporal realizado de imágenes satelitales obtenidas de la plataforma Google Earth, en donde se evidenció que para el año 2007 el área se encontraba bajo la cobertura de pastos limpios en un 70% aproximadamente y el restante bajo herbazales y al trascurrir los años se evidencia el crecimiento de vegetación secundaria como respuesta a la falta de prácticas de manejo agrícolas y/o pecuarias; Es por ello, que los árboles objeto de tala registraron diámetros a la altura del pecho – DAP que oscilaron entre 0,10 y 0,72 metros y alturas totales entre 4 y 18 metros aproximadamente.*

*Por otra parte, a partir de la evaluación de la información radicada y lo evidenciado en campo, en el área objeto de intervención para el desarrollo del proyecto correspondiente a 2,45 ha de*

*las cuales 1,87 ha serán objeto de aprovechamiento forestal único, se encontraron dos especies referentes a Cedrela odorata L. y Pachira quinata (Jacq.) W.S.Alverson (Sinónimo de Pochota fendleri (Seem.) W.S.Alverson & M.C.Duarte) las cuales están representadas en cuatro individuos cada una y se encuentran catalogadas en peligro crítico (EN) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en los listados de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y/o en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Adicionalmente, se evidenciaron especies de flora silvestre de habito epifito vascular y no vasculares que se encuentran en veda de acuerdo con lo determinado en la resolución 0213 de 1977 del INDERENA por la cual se estableció la Veda nacional para musgos, líquenes, lamás, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.*

*Por otro lado, de acuerdo a la verificación de las áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación realizada por la Subdirección de Planeación Ambiental a través del memorando N° 300.25-0548 de fecha 05 de junio de 2025, se corroboró que en la zonificación de la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal vigente (Acuerdo 024 de 2013), el área objeto de intervención se encuentra dentro del polígono de Vivienda campestre (Zona A), no se encontró dentro de ninguna Área Protegida, ni presenta cuerpos hídricos naturales.*

*Por tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.4. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que es* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *de un área de 1,87 ha, representados en setecientos ochenta y nueve (789) individuos arbóreos por un volumen total de 124,36 m³ tal como se relaciona en la Figura 1 y Tabla 1.*

*Figura 1. Área objeto de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*



*Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

***Tabla 1.** Aprovechamiento Forestal Único Autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*

| N° | Nombre común | Nombre científico | Familia | N° ind | VC (m3) | VT (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Bototo | Cochlospermum orinocense (Kunth) Steud. | BIXACEAE | 228 | 20,42 | 41,17 |
| 2 | Guácimo | Guazuma ulmifolia Lam. | MALVACEAE | 175 | 7,63 | 19,42 |
| 3 | Floramarillo | Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos | BIGNONIACEAE | 44 | 4,32 | 11,60 |
| 4 | Pategamuro | Cordia sericicalyx A.DC. | BORAGINACEAE | 76 | 5,44 | 10,76 |
| 5 | Jobo | Spondias mombin L. | ANACARDIACEAE | 18 | 4,04 | 9,84 |
| 6 | Varasanta | Triplaris americana L. | POLYGONACEAE | 53 | 3,88 | 6,56 |
| 7 | Mora | Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud. | MORACEAE | 33 | 2,13 | 5,65 |
| 8 | Guamo | Inga edulis Mart. | FABACEAE | 31 | 1,15 | 2,71 |
| 9 | Resbalamico | Bursera simaruba (L.) Sarg. | BURSERACEAE | 15 | 1,02 | 2,28 |
| 10 | Caracaro | Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb. | FABACEAE | 10 | 0,87 | 1,92 |
| 11 | Abejón | Astronium graveolens Jacq. | SAPINDACEAE | 14 | 0,64 | 1,48 |
| 12 | Guáimaro | Brosimum alicastrum Sw. | MORACEAE | 10 | 0,65 | 1,45 |
| 13 | Manirito | Annona purpurea Moç. & Sessé ex Dunal | ANNONIACEAE | 10 | 0,52 | 1,16 |
| 14 | Carnegallina | Pera arborea Mutis | PERACEAE | 2 | 0,36 | 1,02 |
| 15 | Varablanca | Casearia corymbosa Kunth | SALICACEAE | 14 | 0,40 | 0,88 |
| 16 | Cedro espino | Pachira fendleri (Seem.) W.S.Alverson & M.C.Duarte | MALVACEAE | 4 | 0,33 | 0,70 |
| 17 | Cañafístol | Cassia moschata Kunth | FABACEAE | 4 | 0,35 | 0,66 |
| 18 | Malagüillo | Xylopia ligustrifolia Humb. & Bonpl. ex Dunal | ANNONIACEAE | 1 | 0,24 | 0,56 |
| 19 | Nauno | Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms | FABACEAE | 1 | 0,14 | 0,55 |
| 20 | Tachuelo | Zanthoxylum sp. | RUTACEAE | 6 | 0,19 | 0,51 |

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 2300007959680623001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** N° 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

| N° | Nombre común | Nombre científico | Familia | N° ind | VC (m3) | VT (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | NN (Muertos en pie) | Indet. Sp. | INDETERMINADA | 4 | 0,39 | 0,39 |
| 22 | Gualanday | Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don | BIGNONIACEAE | 4 | 0,12 | 0,38 |
| 23 | Cedro rosado | Cedrela odorata L. | MELIACEAE | 4 | 0,17 | 0,35 |
| 24 | Madroño | Garcinia madruno (Kunth) Hammel | FABACEAE | 4 | 0,15 | 0,33 |
| 25 | Ceiba | Ceiba pentandra (L.) Gaertn. | BOMBACACEAE | 3 | 0,13 | 0,29 |
| 26 | Lechero | Ficus insipida Willd. | MORACEAE | 1 | 0,15 | 0,27 |
| 27 | Guarataro | Vitex orinocensis Kunth | LAMIACEAE | 2 | 0,07 | 0,22 |
| 28 | Cedrillo | Vochysia vismifolia Spruce ex Warm. | VOCHYSIACEAE | 2 | 0,07 | 0,20 |
| 29 | Mapurito | Zanthoxylum rhoifolium Lam. | RUTACEAE | 3 | 0,08 | 0,19 |
| 30 | Melina | Gmelina arborea Roxb. ex Sm. | LAMIACEAE | 2 | 0,06 | 0,18 |
| 31 | Jabón | Sapindus saponaria L. | SAPINDACEAE | 1 | 0,06 | 0,14 |
| 32 | Sangro | Croton sp. | EUPHORBIACEAE | 2 | 0,07 | 0,12 |
| 33 | Matarratón | Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp. | FABACEAE | 1 | 0,01 | 0,11 |
| 34 | Dormilon | Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze | FABACEAE | 1 | 0,04 | 0,08 |
| 35 | Caruto | Genipa americana L. | RUBIACEAE | 2 | 0,02 | 0,07 |
| 36 | Samán | Samanea saman (Jacq.) Merr. | FABACEAE | 1 | 0,02 | 0,05 |
| 37 | Arrayán | Myrcia subsessilis O.Berg | MIRTACEAE | 1 | 0,01 | 0,04 |
| 38 | Saladillo | Vochysia lehmannii Hieron. | VOCHYSIACEAE | 1 | 0,02 | 0,03 |
| 39 | Quinosdias | Tapirira guianensis Aubl. | ANACARDIACEAE | 1 | 0,01 | 0,03 |
| | | 36 GENEROS | 21 FAMILIAS | 789 | 56,40 | 124,36 |

*Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

***RESTRICCIONES***

*Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esta forma si es posible lograr integrarlos al proyecto.*

***OBLIGACIONES GENERALES***

*La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:*

1. *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera se podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento en caso de no ser usados en las actividades del proyecto y/o deberán ser dispuestos en un sitio adecuado o donados a alguna entidad pública, como el Ejército, Policía Nacional, Alcaldía Municipal y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

2. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo*

3. *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

4. *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá tramitar la modificación de la Autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.*

***VIGENCIA***

*La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de un (01) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado* ***"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".***

*El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal, enmarcadas en el proyecto en mención.*

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 23000079596806230001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

***MEDIDAS DE PREVENCIÓN***

*Durante el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 será la responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:*

1. *Durante las actividades de aprovechamiento forestal el área deberá ser demarcada.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo de cada árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del Informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe final el soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal único.*

6. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento del presente Concepto Técnico, para lo cual deberá presentar Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.*

7. *El aprovechamiento forestal único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado **"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"**, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

8. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, y el programa de "Manejo para el aprovechamiento forestal (Tabla No. 4), "Manejo de la Cobertura Vegetal" (Según Tabla No. 5), "Manejo de especies epifitas (*

*vasculares en veda" (Según Tabla No. 15), "Manejo de especies epífitas no vasculares en veda" (Según Tabla No 16) y "Plan de seguimiento y monitoreo a la flora epífita vascular y no vascular" (Según Tabla No. 17); para lo cual deberá presentar un informe inicial y final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización del Aprovechamiento Forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de los permisos ambientales.*

9. *En el momento de realizar la actividad de tala, se deberá suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.*

10. *De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.*

***En lo relacionado a fauna silvestre el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá dar cumplimiento a lo siguiente:***

1. *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especimenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies de acuerdo con lo planteado en el programa de Manejo De Fauna, Flora, Protección y Conservación De Hábitats (Según Tabla No. 18); esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe final.*

2. *Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.*

3. *Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.*

4. *Previo a las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar un reconocimiento del sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyentamiento sea dirigido a estas áreas.*

5. *Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.*

6. *El titular deberá asumir la logística para la traslocación de individuos en caso de que esta sea la acción establecida para el manejo de la fauna. En caso de requerir liberación, deberá solicitar el acompañamiento respectivo.*

7. *Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en la ficha "Manejo de Fauna y Flora" (Según Tabla No. 6) con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los Informes de*

*seguimiento y control (Inicial y final) deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)*

8. *Se deberá socializar los lineamientos de la Autorización de Aprovechamiento Forestal con relación al manejo de la fauna silvestre y las acciones de mitigación y compensación inmersas, dicha actividad se deberá realizar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, en asistencia de las juntas de acción comunal del área de influencia directa del proyecto, los medios de comunicación local y las dependencias de la Alcaldía Municipal (Secretaria de Gobierno, INDEV, entre otros); Para lo cual, deberá adjuntar el registro fotográfico y las actas que soporten la socialización a realizar.*

9. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, durante la etapa de adecuación del terreno para el proyecto de vivienda será el responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en el área a intervenir durante las actividades de aprovechamiento forestal.*

***MEDIDAS DE MITIGACIÓN***

*Con referencia a la Autorización de aprovechamiento forestal único aprobado en el presente concepto técnico, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá cancelar un valor de* ***TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 13.526.948)****, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal de bosque natural, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 "Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:*

*Tabla 2. Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria*

| Datos y valor | Variable | Convención | Fórmula |
|---|---|---|---|
| 17361451,29 | Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha) | ATJ | |
| 5332683,23 | Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha) | ATBN | |
| 929494,63 | Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha) | ATAP | |
| 0,253617542 | Coeficiente escasez bosque | CEB | (ATBN- ATAP)/ATJ |
| 1,746382458 | Coeficiente de disponibilidad regional de bosques | CDRB | 2 – CEB |
| 1,25 | Coeficiente uso madera | CUM | 1,25 (AF Únicos) |
| 2,6 | Coeficiente afectación ambiental | CAA | |
| | Coeficiente de categoría de especie | CEE | |
| 0 | Variable de Nacionalidad | N | |

| Datos y valor | Variable | Convención | Fórmula |
|---|---|---|---|
| | *Factor regional para la especie i* | $FR_i$ | $(CUM+N)*((CDRB+CCE+CAA)/3)$ |
| *$ 46332* | *Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018 para el año 2026* | *TM* | |
| | *Tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable para la especie i* | $TAFM_i$ | $TM*FR_i$ |
| | *MONTO A PAGAR* | *MP* | $\sum TAFM_i * Vop_i$ |

***Fuente:*** ***Fuente:*** *Concepto Técnico N°500.6.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

**Tabla 3.** Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

| N | Nombre Común | Nombre Científico | Familia | N° Ind | Vopi (m³) | CCE | Fri | TAFM | MP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Bototo | *Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud. | *BIXACEAE* | 228 | 41,17 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 4.249.234,47 |
| 2 | Guácimo | *Guazuma ulmifolia* Lam. | *MALVACEAE* | 175 | 19,42 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 2.004.375,36 |
| 3 | Flor amarillo | *Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos* | *BIGNONIACEAE* | 44 | 11,6 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 1.354.014,79 |
| 4 | Palezamuro | *Cordia sericicalyx A.DC.* | *BORAGINACEAE* | 76 | 10,76 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 1.110.560,19 |
| 5 | Jobo | *Spondias mombin L.* | *ANACARDIACEAE* | 18 | 9,84 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 1.148.578,07 |
| 6 | Varasanta | *Triplaris americana L.* | *POLYGONACEAE* | 53 | 6,56 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 677.070,15 |
| 7 | Mora | *Maclura tinctorie (L.) D.Don ex Steud.* | *MORACEAE* | 33 | 5,65 | 2,7 | 2,935992691 | $ 136.030,41 | $ 768.671,84 |
| 8 | Guamo | *Inga edulis Mart.* | *FABACEAE* | 31 | 2,71 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 316.325,87 |
| 9 | Resbalamico | *Bursera simaruba (L.) Sarg.* | *BURSERACEAE* | 15 | 2,26 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 266.133,94 |
| 10 | Caracaro | *Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb* | *FABACEAE* | 10 | 1,92 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 224.112,79 |
| 11 | Abejón | *Astronium graveolens Jacq.* | *SAPINDACEAE* | 14 | 1,48 | 2,7 | 2,935992691 | $ 136.030,41 | $ 201.325,01 |
| 12 | Guélmaro | *Brosimum alicastrum Sw.* | *MORACEAE* | 10 | 1,45 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 169.251,85 |
| 13 | Manirito | *Annona purpurea Moç. & Sessé ex Dunal* | *ANNONIACEAE* | 10 | 1,18 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 121.790,06 |
| 14 | Carnegallina | *Pera arborea Mutis* | *PERACEAE* | 2 | 1,02 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 105.27[illegible] |
| 15 | Varablanca | *Casearia corymbosa Kunth* | *SALICACEAE* | 14 | 0,89 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 90.826,[illegible] |
| 16 | Cedro espino | *Pochote fendleri* (Seem.) W.S.Alverson & M.C.Duarte | *MALVACEAE* | 4 | 0,7 | 2,7 | 2,935992691 | $ 136.030,41 | $ 95.221,29 |
| 17 | Caflofistol | *Cassia moschata Kunth* | *FABACEAE* | 4 | 0,68 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 77.038,77 |
| 18 | Majagüito | *Xylopia ligustrifolia Humb. & Bonpl. ex Dunal* | *ANNONIACEAE* | 1 | 0,56 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 57.798,67 |
| 19 | Nauno | *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms | *FABACEAE* | 1 | 0,55 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 56.766,55 |
| 20 | Tachuelo | *Zanthoxylum sp.* | *RUTACEAE* | 6 | 0,51 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 52.638,08 |
| 21 | NN (Muertos en pie) | *Indet. Sp.* | *INDETERMINADA* | 4 | 0,39 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 40.252,65 |
| 22 | Gualanday | *Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don* | *BIGNONIACEAE* | 4 | 0,38 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 44.355,66 |
| 23 | Cedro rosado | *Cedrela odorata L.* | *MELIACEAE* | 4 | 0,35 | 2,7 | 2,935992691 | $ 136.030,41 | $ 47.610,64 |
| 24 | Madroño | *Garcinia madruno (Kunth) Hammel* | *FABACEAE* | 4 | 0,33 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 34.059,93 |
| 25 | Ceiba | *Ceiba pentandra (L.) Gaertn.* | *BOMBACACEAE* | 3 | 0,29 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 33.850,37 |
| 26 | Lechero | *Ficus insipida Willd.* | *MORACEAE* | 1 | 0,27 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 27.867,22 |
| 27 | Guerataro | *Vitex orinocensis Kunth* | *LAMIACEAE* | 2 | 0,22 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 22.706,62 |
| 28 | Cedrillo | *Vochysia vismiifolia* Spruce ex Warm. | *VOCHYSIACEAE* | 2 | 0,2 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 20.642,38 |
| 29 | Mapurito | *Zanthoxylum rhoifolium Lam.* | *RUTACEAE* | 3 | 0,19 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 19.610,26 |
| 30 | Melina | *Gmelina arborea Roxb. ex Sm.* | *LAMIACEAE* | 2 | 0,18 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 18.578,14 |
| 31 | Jabón | *Sapindus saponaria L.* | *SAPINDACEAE* | 1 | 0,14 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 14.449,67 |

| N | Nombre Común | Nombre Científico | Familia | N° ind | Vopi (m³) | CCE | Fri | TAFM | MP |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 32 | Sangro | *Croton sp.* | *EUPHORBIACEAE* | 2 | 0,12 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 12.385,43 |
| 33 | Matarratón | *Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.* | *FABACEAE* | 1 | 0,11 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 11.353,31 |
| 34 | Dormilón | *Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze* | *FABACEAE* | 1 | 0,08 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 8.256,95 |
| 35 | Caruto | *Genipa americana L.* | *RUBIACEAE* | 2 | 0,07 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 8.170,78 |
| 36 | Samán | *Samanea saman (Jacq.) Merr.* | *FABACEAE* | 1 | 0,05 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 5.160,60 |
| 37 | Arrayán | *Myrcia subsessilis O.Berg* | *MIRTACEAE* | 1 | 0,04 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 4.128,48 |
| 38 | Saladillo | *Vochysia lehmannii Hieron.* | *VOCHYSIACEAE* | 1 | 0,03 | 1 | 2,227659358 | $ 103.211,91 | $ 3.096,36 |
| 39 | Quince días | *Tapirira guianensis Aubl.* | *ANACARDIACEAE* | 1 | 0,03 | 1,7 | 2,519326024 | $ 116.725,41 | $ 3.501,75 |
| | | | | | 124,36 | | | | $ 13.526.948 |

*Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

*El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

***MEDIDA DE MANEJO POR AFECTACIÓN A ESPECIES DE FLORA SILVESTRE EN VEDA: EPIFITAS VASCULARES Y NO VASCULARES***

*Dado que durante la visita de campo se evidencio la presencia de epifitas vasculares y no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, junto con la información allegada mediante radicado N° YO.2024-07161 el 03 de mayo de 2024 en respuesta a los requerimientos realizados en el Auto N°500.6.24-0115 de fecha 11 de marzo de 2024, notificado el día 19 de marzo de 2024, se impone unas medidas de manejo para este tipo de vegetación, teniendo en cuenta que lo establecido en el artículo 125 del Decreto ley 2106 de 2019, en el que se suprimió el trámite de levantamiento de veda y estableció que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. Por consiguiente, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

***OBLIGACIONES EPIFITAS VASCULARES***

1. *Los individuos vegetales de habito epifito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con caracteristicas físico bióticas similares al área de rescate, por lo el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.*

2. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas*

*en las fichas "Manejo de especies epifitas vasculares en veda" (Según Tabla No. 15), "Manejo de especies epifitas no vasculares en veda" (Según Tabla No 16) y "Plan de seguimiento y monitoreo a la flora epífita vascular y no vascular" (Según Tabla No. 17); incluyendo lo siguiente:*

*2.1 Realizar el rescate, traslado y reubicación del 90% de las especies de Orchidaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*

*2.2 Realizar el rescate traslado y reubicación del 90% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.*

*2.3 Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquídeas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.*

*2.4 Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquídeas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.*

*2.5 Realizar la reubicación del material rescatado el mismo día del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.*

*2.6 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:*

- ✓ *Para especies de hábito epifito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.*
- ✓ *No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquídeas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.*
- ✓ *Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.*

3. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación. Dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:*

*3.1 El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.*

*3.2 Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.*

*3.3 Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.*

*3.4 Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.*

*3.5 Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.*

*4. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:*

*1.1 Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.*

*1.2 Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.*

*1.3 Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.*

***OBLIGACIONES EPIFITAS NO VASCULARES***

*para el manejo de las especies vegetales de habito epifito no vascular, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto (1,87 hectáreas), desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:*

***Tabla 4.*** *Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 6 "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda" de la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS.*

| COBERTURA DE LA TIERRA | RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR | FACTOR/ Ha | ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha) | TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (ha) |
|---|---|---|---|---|
| Vegetación secundaria (3.2.3) | 1:0,4 | 0,4 | 1,87 | 0,748 |
| Total | | | 1,87 | 0,748 |

*Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

*1. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá realizar las medidas de manejo de las especies no*

*vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:*

*1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.*

*1.2 Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Por tanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

*1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*

*1.4 El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de los permisos de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.*

*2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de siete mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (7480 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

*2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 7480 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

*2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreos y/o arbustivas con distribución natural de bosque húmedo tropical.*

*2.3 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.*

*2.4 Realizar la resiembra de los Individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.*

*3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.*

*Para dar cumplimiento a la anterior obligación el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá presentar lo siguiente:*

*3.1 Deberá allegar ante CORPORINOQUIA un informe inicial, en el cual se deberá:*

*3.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.*

*3.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distencia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.*

*3.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.*

*3.1.4 Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:*

*a. Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.*
*b. Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).*

*c. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).*
*d. Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).*
*e. Descripción de acciones específicas a desarrollar.*
*f. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.*
*g. Cronograma estimado de implementación.*
*h. Costos estimados de implementación.*
*i. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epífitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.*

***3.1.5*** *Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.*

***3.2*** *Deberá presentar informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:*

***3.2.1*** *Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.*

***3.2.2*** *Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.*

***3.2.3*** *Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.*

***3.2.4*** *Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.*

***3.2.5*** *Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.*

***3.2.6*** *Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.*

**3.2.7** *Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.*

**3.3** *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá allegar ante CORPORINOQUA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:*

**3.3.1** *Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.*

**3.3.2** *Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.*

**3.3.3** *Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado* ***"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*** *(Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.*

**3.3.4** *Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.*

***OBLIGACIONES PARA LA COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL MARCO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD DEL COMPONENTE BIÓTICO***

*Producto de la evaluación del documento denominado "PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD", en el marco del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE" presentado a esta entidad mediante radicado No. YO.2024-07161 el 03 de mayo de 2024, por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, esta Corporación procedió a evaluar el documento conforme al contenido mínimo requerido en el Manual de compensación del componente biótico expedido por el Ministerio de*

*Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptado mediante la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones", y se determinó lo siguiente:*

*Sobre el cuánto compensar: De acuerdo con la revisión técnica realizada, se establece que las coberturas objeto de intervención corresponden a: Vegetación secundaria en transición.*

*Se verificaron los cálculos presentados en el plan de compensación, los cuales fueron elaborados conforme a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico (2018), aplicable para el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal Único.*

*Como resultado de este análisis, se determinó que el área total a compensar (AC) corresponde a 4,11422 hectáreas, considerando los factores de compensación descritos en la siguiente tabla:*

*Tabla 25. Cuanto compensar por aprovechamiento forestal único*

| Cobertura | Área Total (Ha) | a) Tipo de cobertura | b) Categoría amenaza | c) Coeficiente de mezcla | FCAFU |
|---|---|---|---|---|---|
| Vegetación secundaria | 1,8701 | 0,5 | 0,6 | 0,1 | 2,2 |

*Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

*Calculado el Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único, en relación 1:1,8, es decir que se deben compensar* ***2,2 hectáreas por cada intervenida,*** *se determinó una compensación equivalente a:*

***ÁREA TOTAL * FCAFU =***

***1,8701 * 2,2 = 4,11422 HECTÁREAS = 4,5 Has.***

*Si bien el área resultante del cálculo técnico de compensación corresponde a 4,11422 hectáreas, el titular del proyecto propone la implementación de una superficie de 4,5 hectáreas, lo cual representa un incremento respecto al valor mínimo exigido. Esta diferencia obedece a un criterio de adicionalidad ecológica, orientado a fortalecer los procesos de restauración y a garantizar una mayor ganancia ambiental, considerando posibles pérdidas iniciales por mortalidad de plántulas, heterogeneidad del terreno y variaciones en la efectividad del establecimiento. En este sentido, el área propuesta supera el requerimiento mínimo calculado, sin desvirtuar los criterios de proporcionalidad ni equivalencia ecosistémica establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 0256 de 2018).*

*Sobre el ¿Dónde compensar?, se verificó que el área propuesta cumple con los criterios de equivalencia ecológica respecto al área objeto de intervención del proyecto "Conjunto de Vivienda Campestre Condominio La Fortaleza", en el municipio de Yopal, departamento de Casanare. La zona seleccionada para la compensación se localiza en la subzona hidrográfica del río Cravo Sur, coincidiendo con la unidad hidrográfica del área intervenida. Asimismo, se determinó que tanto el área de intervención como el área propuesta para compensar corresponden al Zonobioma Húmedo Tropical de Casanare, lo que permite establecer una coherencia ecológica entre ambas y respalda la pertinencia del sitio planteado para la implementación de las medidas de compensación, aun cuando este no se encuentre al interior de las Áreas Priorizadas para la Inversión en Conservación – APIC.*

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 23000079596806230O1
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

*Sobre el ¿Cómo compensar?, el Plan de Compensación presentado establece como acciones principales la restauración ecológica mediante la reintroducción de material vegetal nativo en áreas con coberturas transformadas, complementada con estrategias de enriquecimiento forestal y procesos de restauración activa orientados al mejoramiento de la estructura y funcionalidad del ecosistema en el área seleccionada. Estas acciones se plantean en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración Ecológica y del Manual para la Asignación de Compensaciones del Componente Biótico (Resolución 0256 de 2018). De acuerdo con la información suministrada, las técnicas propuestas buscan recuperar coberturas vegetales, incrementar la riqueza y abundancia de especies, fortalecer los procesos de sucesión ecológica y favorecer la regeneración natural, mediante diseños florísticos multiespecíficos y arreglos espaciales heterogéneos, coherentes con el bioma de referencia. En términos generales, las acciones planteadas son técnicamente consistentes con los objetivos de restauración y conservación definidos para el área de compensación.*

*Sumado a ello, el mecanismo de ejecución del Plan de Compensación será directo, donde las acciones y actividades serán ejecutadas por el titular del proyecto con la autorización de la propietaria del predio seleccionado para la compensación, y la forma de implementación será individual, asociada a la ejecución del proyecto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se Aprueba el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado por el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, por concepto de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE", ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare.*

- *¿Dónde compensar?: El área seleccionada es ecológicamente equivalente al área que se pretende intervenir, ya que se sitúa en la Subzona Hidrográfica del Río Cravo Sur y se ubica en el mismo tipo de bioma (Zonobioma Húmedo Tropical Casanare).*
- *¿Cuánto compensar?: cuatro coma cinco (4,5) hectáreas.*
- *¿Cómo compensar?: Acciones dirigidas a la restauración ecológica mediante la reintroducción de material vegetal nativo en áreas con coberturas transformadas, complementadas con estrategias de enriquecimiento forestal, bajo mecanismos de ejecución directa y forma de implementación individual.*

***EJECUCIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIÓN:***

- *La implementación del plan de compensación deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (06) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el desarrollo del proyecto denominado "VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE".*
- *El interesado podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación, cuyo plazo no podrá exceder el 30% del plazo inicial otorgado o de lo contrario deberá tramitar la modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 0256 del 22 de febrero de 2018, que a su vez fue modificada mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.*

- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.*

***Obligaciones:***

*Requerir al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, la presentación en un término de dos (02) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, la siguiente información que complemente el Plan de Compensación del Componente Biótico:*

1. *Presentar una línea base detallada del área seleccionada para ejecutar la medida de compensación, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Esta información es fundamental para validar la efectividad del proceso de compensación y no ha sido aportada hasta la fecha.*

2. *Descripción físico-biótica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia a la escala con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, lo anterior soportado mediante la cartografía respectiva; descripción de accesos, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación. Documentos de titularidad del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento). Georreferenciación del predio y área o polígono final a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Planas Origen Nacional CTM12).*
3. *Establecer mínimo cuatro (4) parcelas permanentes de monitoreo, georreferenciadas y delimitadas técnicamente, que permitan dar continuidad a la evaluación de variables ecológicas a lo largo de los tres años de ejecución del plan.*

4. *Se deberá presentar como información complementaria al plan de monitoreo y seguimiento el método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.*

5. *Allegar nuevamente el documento correspondiente al Acuerdo de Conservación, debidamente estructurado y coherente con la modalidad de compensación definida, con fecha actualizada, toda vez que el instrumento presentado corresponde a un documento del año 2024, por lo cual se requiere su suscripción o expedición en vigencia actual.*

6. *Complementar la propuesta de manejo a largo plazo, definiendo de manera explícita la duración del periodo de seguimiento posterior a la entrega del proyecto, los indicadores que serán evaluados (supervivencia, cobertura, regeneración, control de presiones), las acciones de manejo y mantenimiento previstas, la frecuencia y alcance de las visitas de verificación, así como los mecanismos para evitar riesgo de reversión por parte de los propietarios o terceros. Esta información es necesaria para garantizar la permanencia y sostenibilidad de las medidas de compensación, conforme a lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS, 2018) y los lineamientos de Corporinoquia.*

*Adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones que involucran la ejecución del plan de compensación del componente biótico:*

7. *El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá informar una vez se dé inicio el plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

8. *Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:*

   *8.1 Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.*

   *8.2 Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Nro. 200.15.04-0678 de 14 de diciembre de 2004.*

   *8.3 Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

*Adicionalmente, en el marco del cumplimiento de las medidas de compensación por la afectación de epifitas no vasculares y por el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se deberá informar de manera precisa la ubicación de cada una de estas áreas dentro del polígono general propuesto para la compensación, con el fin de garantizar su adecuada implementación, seguimiento y control.*

   *8.4 Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de restauración.*

9. *Socializar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia de la zona intervenida, para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento mediante las planillas de asistencia y el registro fotográfico.*

10. *Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 40 centímetros como máximo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envolventes o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 u 80% del cepellón, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar planta excesivamente alta y delgada), buena Integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se ladeen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).*

11. *Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos del material vegetal seleccionado. Así mismo, se deberá propender por que presenten las siguientes cualidades:*

   - *Ser de fácil propagación.*
   - *En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.*
   - *Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.*

- *Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador, por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.*
- *Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.*
- *Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.*
- *Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.*

**12.** *Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.*

**13.** *Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.*

**14.** *Presentar semestralmente informes que registren las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ecológica indicando el listado de especies arbóreas planteadas.*

**15.** *De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.*

**16.** *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

**17.** *Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implemente la restauración, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.*

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 23000079596806230001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** N°500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

18. *El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder como mínimo al 90%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad deberá documentar las posibles causas por especie y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.*

19. *Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos y/o arbustivos establecidos, para las acciones establecidas.*

20. *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.*

21. *Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.*

22. *De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 "Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones".*

*Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. El incumplimiento por parte del señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 modificada por la Ley 2387 de 2024. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.*

*Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos y autorizaciones aquí otorgados.*

*(...)"*

## III. DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 2300007959680623001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** Nº 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

## IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizár su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el*

*cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.**

El Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

*"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:*

*a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
*b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
*c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
*d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
*e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
*f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 230007959680623001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** 500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

**DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

*El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."*

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal": Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Título *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1" *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

> *"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*
>
> *b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*
>
> *c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*
>
> *d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*
>
> *e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)*

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la

obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibídem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, Por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones establece:

Artículo 2.2.9.12.4.1. Forma de cobro y recaudo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada y recaudada por la autoridad ambiental competente de la siguiente manera:

1. *Mediante factura, cuenta de cobro u otro documento, de conformidad con las normas tributarias y contables vigentes, con una periodicidad que no podrá ser superior a un (1) año.*

2. *La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.*

4. *Los titulares del aprovechamiento tendrán derecho a presentar reclamaciones con relación al cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ante la autoridad ambiental competente, las cuales deberán hacerse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha límite de pago establecida en el documento de cobro. Presentada la reclamación, la autoridad ambiental competente deberá resolverla de conformidad con la normativa que regula el derecho de petición. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo, proceden los recursos previstos en la ley. (...)*

*El plan de compensación del componente biótico permite establecer todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva. Con las medidas de compensación que se incluyen dentro del plan, se busca subsanar los impactos ambientales negativos resultantes de la ejecución del proyecto, siendo los impactos residuales (no pueden ser evitados, mitigados o corregidos) los que son tratados-*

*dentro de este plan (capitulo) a través de diferentes acciones, modos, mecanismos y formas, siempre buscando un desarrollo sostenible de los recursos naturales.*[1]

Habida cuenta que la solicitud incoada cumple con las disposiciones anteriormente señaladas y con los criterios técnicos necesarios, encuentre procedente esta Corporación otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en los términos y atendiendo las condiciones señaladas en el Concepto Técnico N° 500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.

**PLAN DE COMPENSACION POR APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**

Respecto al Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico, presentado por el señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806, esta Corporación aprueba dicho instrumento de compensación, formulado con ocasión del Aprovechamiento Forestal Único requerido para el desarrollo del proyecto denominado "Vivienda Campestre Condominio La Fortaleza", localizado en la vereda Sirivana, km 3+800 vía Sirivana (+400 m a la derecha), en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

**TASA COMPENSATORIA POR USO DEL RECURSO FORESTAL**

En relación a la Autorización de aprovechamiento forestal único otorgada en el presente acto administrativo, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá cancelar un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 13.526.948)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal de bosque natural, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Articulo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 "*Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*" emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, de conformidad con los parámetros establecidos en la tabla 33 del concepto técnico No. 500.8.2.26.0021 del 12 de febrero de 2026.

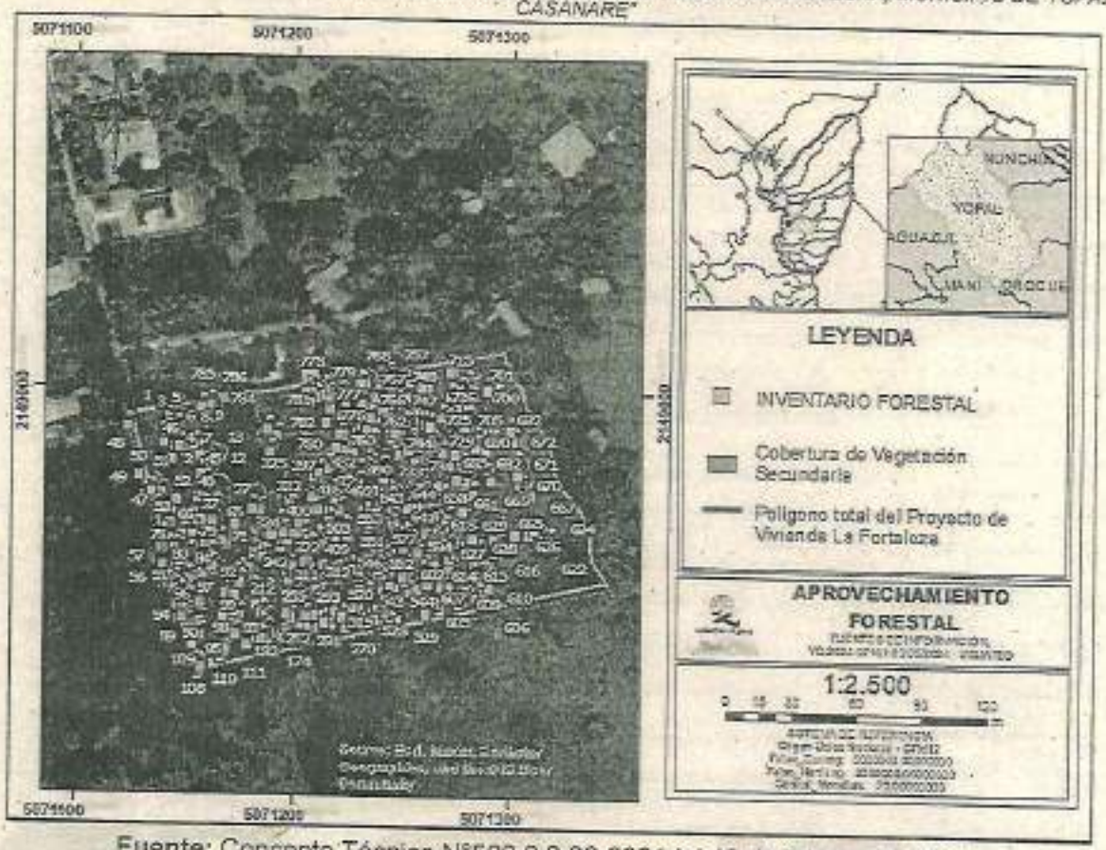
En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar al señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, una **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** de un área de 1,87 ha, representados en setecientos ochenta y nueve (789) individuos arbóreos por un volumen total de 124,36 $m^3$, para el desarrollo del proyecto denominado *"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*, tal como se relaciona a continuación:

[1] MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Manual de compensación del componente biótico. Bogotá D.C.:Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018. 61 p. ISBN obra completa versión impresa: 978-958-8901-85-5.

**Figura 2.** Área objeto de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado *"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*




**Fuente:** Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021del 12 de febrero de 2026.

**Tabla 5.** Aprovechamiento Forestal Único Autorizado para el desarrollo del proyecto denominado *"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"*

| N° | Nombre común | Nombre científico | Familia | N° Ind | VC (m3) | VT (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Bototo | *Cochlospermum orinocense* (Kunth) Steud. | *BIXACEAE* | 228 | 20,42 | 41,17 |
| 2 | Guácimo | *Guazuma ulmifolia Lam.* | *MALVACEAE* | 175 | 7,63 | 19,42 |
| 3 | Floramarillo | *Handroanthus ochraceus (Cham.) Mattos* | *BIGNONIACEAE* | 44 | 4,32 | 11,60 |
| 4 | Patezamuro | *Cordia sericicalyx A.DC.* | *BORAGINACEAE* | 76 | 5,44 | 10,76 |
| 5 | Jobo | *Spondias mombin L.* | *ANACARDIACEAE* | 18 | 4,04 | 9,84 |
| 6 | Varasanta | *Triplaris americana L.* | *POLYGONACEAE* | 53 | 3,88 | 6,56 |

| N° | Nombre común | Nombre científico | Familia | N° ind | VC (m3) | VT (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | Mora | *Maclura tinctoria (L.) D.Don ex Steud.* | *MORACEAE* | 33 | 2,13 | 5,65 |
| 8 | Guamo | *Inga edulis Mart.* | *FABACEAE* | 31 | 1,15 | 2,71 |
| 9 | Resbalamico | *Bursera simaruba (L.) Sarg.* | *BURSERACEAE* | 15 | 1,02 | 2,28 |
| 10 | Caracaro | *Enterolobium cyclocarpum* (Jacq.) Griseb. | *FABACEAE* | 10 | 0,87 | 1,92 |
| 11 | Abejón | *Astronium graveolens Jacq.* | *SAPINDACEAE* | 14 | 0,64 | 1,48 |
| 12 | Guáimaro | *Brosimum alicastrum Sw.* | *MORACEAE* | 10 | 0,65 | 1,45 |
| 13 | Manirito | *Annona purpurea Moç. & Sessé ex Dunal* | *ANNONIACEAE* | 10 | 0,52 | 1,18 |
| 14 | Carnegallina | *Pera arborea* Mutis | *PERACEAE* | 2 | 0,38 | 1,02 |
| 15 | Varablanca | *Casearia corymbosa Kunth* | *SALICACEAE* | 14 | 0,40 | 0,88 |
| 16 | Cedro espino | *Pochota fendleri* (Seem.) W.S.Alverson & M.C.Duarte | *MALVACEAE* | 4 | 0,33 | 0,70 |
| 17 | Cañofistol | *Cassia moschata* Kunth | *FABACEAE* | 4 | 0,35 | 0,66 |
| 18 | Majagüillo | *Xylopia ligustrifolia Humb. & Bonpl. ex Dunal* | *ANNONIACEAE* | 1 | 0,24 | 0,56 |
| 19 | Nauno | *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms | *FABACEAE* | 1 | 0,14 | 0,55 |
| 20 | Tachuelo | *Zanthoxylum sp.* | *RUTACEAE* | 6 | 0,19 | 0,51 |
| 21 | NN (Muertos en pie) | *Indet. Sp.* | *INDETERMINADA* | 4 | 0,39 | 0,39 |
| 22 | Gualanday | *Jacaranda copaia (Aubl.) D.Don* | *BIGNONIACEAE* | 4 | 0,12 | 0,38 |
| 23 | Cedro rosado | *Cedrela odorata L.* | *MELIACEAE* | 4 | 0,17 | 0,35 |
| 24 | Madroño | *Garcinia madruno (Kunth) Hammel* | *FABACEAE* | 4 | 0,15 | 0,33 |

Expediente No. 500.5.1.23-060
Vital No. 23000079596806230O1
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

RESOLUCION No. N°500.36.26.0348 FECHA: 08 ABR 2026

| N° | Nombre común | Nombre cientifico | Familia | N° Ind | VC (m3) | VT (m3) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | Ceiba | *Ceiba pentandra (L.) Gaertn.* | *BOMBACACEAE* | 3 | 0,13 | 0,29 |
| 26 | Lecheró | *Ficus insipida* Willd. | *MORACEAE* | 1 | 0,15 | 0,27 |
| 27 | Guarataro | *Vitex orinocensis Kunth* | *LAMIACEAE* | 2 | 0,07 | 0,22 |
| 28 | Cedrillo | *Vochysia vismiifolia* Spruce ex Warm. | *VOCHYSIACEAE* | 2 | 0,07 | 0,20 |
| 29 | Mapurito | *Zanthoxylum rhoifolium Lam.* | *RUTACEAE* | 3 | 0,08 | 0,19 |
| 30 | Melina | *Gmelina arborea Roxb. ex Sm.* | *LAMIACEAE* | 2 | 0,06 | 0,18 |
| 31 | Jabón | *Sapindus saponaria L.* | *SAPINDACEAE* | 1 | 0,06 | 0,14 |
| 32 | Sangro | *Croton sp.* | *EUPHORBIACEAE* | 2 | 0,07 | 0,12 |
| 33 | Matarratón | *Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth ex Walp.* | *FABACEAE* | 1 | 0,01 | 0,11 |
| 34 | Dormilon | *Pentaclethra macroloba (Willd.) Kuntze* | *FABACEAE* | 1 | 0,04 | 0,08 |
| 35 | Caruto | *Genipa americana L.* | *RUBIACEAE* | 2 | 0,02 | 0,07 |
| 36 | Samán | *Samanea saman (Jacq.) Merr.* | *FABACEAE* | 1 | 0,02 | 0,05 |
| 37 | Arrayán | *Myrcia subsessilis O.Berg* | *MIRTACEAE* | 1 | 0,01 | 0,04 |
| 38 | Saladillo | *Vochysia lehmannii Hieron.* | *VOCHYSIACEAE* | 1 | 0,02 | 0,03 |
| 39 | Quincedias | *Tapirira guianensis Aubl.* | *ANACARDIACEAE* | 1 | 0,01 | 0,03 |
| | | **36 GENEROS** | **21 FAMILIAS** | **789** | **56,40** | **124,36** |

Fuente: Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021del 12 de febrero de 2026

**PARÁGRAFO 1°**: Únicamente se autoriza la tála de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán incorporarlos en las actividades del proyecto, o disponerlos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a entidades sin ánimo de lucro, como el Ejército, Policia Nacional, la Alcaldía Municipal y/o Juntas de Acción Comunal, o ser entregados a la Corporación Autónoma

Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del presente proyecto, por tanto, se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos a través del Informe final y las actas de entrega.

**PARÁGRAFO 2°**: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en la Resolución 1909 de 2017, o aquella que la modifique.

**PARÁGRAFO 3°**: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas se deberá tramitar la modificación de la autorización del aprovechamiento forestal para tal fin.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (01) año contado a partir del inicio de actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo, duración de acuerdo a las actividades contempladas en el proyecto denominado "*VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE*".

**PARÁGRAFO 1°**: El señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, deberá informar oficialmente a esta Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal para la intervención del proyecto denominado "*VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE*", ubicado específicamente en el punto de referencia en la coordenada geográfica WGS84 Latitud: 5°20'50.80" N y Longitud: 72°21'26.95" W, en el kilómetro 3+800 vía Sirivana (+400M a la Derecha), del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO 2°**: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, será responsable por los daños que se puedan presentar en ocasión a la autorización aquí otorgada, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles:

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN:**

1. Durante las actividades de aprovechamiento forestal el área deberá ser demarcada.
2. Realizar un desrame previo al apeo de cada árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar dentro del informe final el respectivo soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, para lo cual deberán presentar en el informe final el soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.
4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen

parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar soporte de su implementación en el informe, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. La presente autorización se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo la presente autorización de aprovechamiento forestal único.

6. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento contenido èn el Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026, para lo cual deberá presentar un Informe durante el desarrollo de las actividades del proyecto, en el cual se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de la autorización.

7. El aprovechamiento forestal único debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado ***"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"***, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

8. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento, y el programa de *"Manejo para el aprovechamiento forestal* (Tabla No. 4), *"Manejo de la Cobertura Vegetal"* (Según Tabla No. 5), *"Manejo de especies epifitas vasculares en veda"* (Según Tabla No. 15), *"Manejo de especies epifitas no vasculares en veda"* (Según Tabla No 16) *y "Plan de seguimiento y monitoreo a la flora epifita vascular y no vascular"* (Según Tabla No. 17); para lo cual deberá presentar un informe inicial y final del desarrollo de las actividades del proyecto, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente a la Autorización del Aprovechamiento Forestal otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento de los permisos ambientales.

9. En el momento de realizar la actividad de tala, se deberá suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

10. De presentarse alguna eventualidad que impida el correcto desarrollo de la actividad de tala el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá informar por escrito a Corporinoquia con previa antelación al vencimiento de los términos establecidos.

Expediente No. 500.5.1-23-060
Vital No. 23000079596806230001
Expediente Digital: TRA-00736-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

**RESOLUCION No.** N°500.36.26.0348 **FECHA:** 08 ABR 2026

**En lo relacionado a fauna silvestre el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:**

1. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies de acuerdo con lo planteado en el programa de Manejo De Fauna, Flora, Protección y Conservación De Hábitats (Según Tabla No. 18); esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe final.

2. Se deberá realizar jornadas de sensibilización al personal involucrado en el aprovechamiento forestal, sobre manejo de fauna, así como de los métodos de búsqueda, ahuyenta miento, rescate y reubicación de fauna propuestos en la ficha de manejo.

3. Presentar a esta Corporación al final de las actividades de aprovechamiento forestal un informe en donde presente las actividades ejecutadas en cumplimiento de las medidas de manejo presentadas, así como el registro de la totalidad de los animales capturados, indicando su identificación taxonómica y los sitios de liberación y/o reubicación.

4. Previo a las actividades de aprovechamiento forestal deberá realizar un reconocimiento del sitio a intervenir, con el fin de verificar la presencia de fauna que requiera ser ahuyentada, evaluando los posibles sitios de recepción con características similares a los sitios a intervenir, de manera que el ahuyenta miento sea dirigido a estas áreas.

5. Previo a la intervención en las áreas, se deberá implementar actividades de ahuyenta miento de fauna silvestre, como estímulos auditivos, visuales y/o mecánicos, con el fin de generar el movimiento del espécimen, sin necesidad de realizar manipulación.

6. El titular deberá asumir la logística para la traslocación de individuos en caso de que esta sea la acción establecida para el manejo de la fauna. En caso de requerir liberación, deberá solicitar el acompañamiento respectivo.

7. Dar cumplimiento a las actividades mencionadas en la ficha *"Manejo de Fauna y Flora"* (Según Tabla No. 6) con el fin de minimizar los impactos. Por otro lado, en los informes de seguimiento y control (Inicial y final) deberá presentar las evidencias y soporte de su cumplimiento (registro fotográfico, planillas, resultados de los monitoreos, entre otros)

8. Se deberá socializar los lineamientos de la Autorización de Aprovechamiento Forestal con relación al manejo de la fauna silvestre y las acciones de mitigación y compensación inmersas, dicha actividad se deberá realizar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal, en asistencia de las juntas de acción comunal del área de influencia directa del proyecto, los medios de comunicación local y las dependencias de la Alcaldía Municipal (Secretaria de Gobierno, INDEV, entre otros); Para lo cual, deberá adjuntar el registro fotográfico y las actas que soporten la socialización a realizar.

9. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, durante la etapa de adecuación del terreno para el proyecto de vivienda será el responsable del bienestar de la fauna silvestre presente en el área a intervenir durante las actividades de aprovechamiento forestal.

**ARTICULO CUARTO:** En relación con las medidas de manejo por afectación a especies de flora silvestre, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**OBLIGACIONES EPIFITAS VASCULARES**

1. Los individuos vegetales de habito epifito vascular rescatados durante la etapa constructiva, deberán ser reubicados en un área o áreas que cuenten con caracteristicas físico bióticas similares al área de rescate, por lo el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá presentar la identificación de las áreas seleccionadas con su respectiva caracterización y delimitación, además de los acuerdos de conservación de dichas áreas con los propietarios. El área seleccionada será objeto de viabilización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA para lo cual deberá realizar la respectiva solicitud ante esta entidad.

2. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas en las fichas "Manejo de especies epifitas vasculares en veda" (Según Tabla No. 15), "Manejo de especies epifitas no vasculares en veda" (Según Tabla No 16) y "Plan de seguimiento y monitoreo a la flora epifita vascular y no vascular" (Según Tabla No. 17); incluyendo lo siguiente:

   2.1 Realizar el rescate, traslado y reubicación del 90% de las especies de Orchidaceae que se lleguen a encontrar en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

   2.2 Realizar el rescate traslado y reubicación del 90% de las especies de Bromeliaceae encontradas en el área de intervención, de acuerdo a su hábito de crecimiento teniendo en cuenta a los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.

   2.3 Los porcentajes de rescate de Bromelias y Orquideas deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto.

   2.4 Garantizar el 80% de sobrevivencia de Bromelias y Orquideas reubicadas. De presentarse porcentajes de mortalidad alta se deberá argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.

   2.5 Realizar la reubicación del material rescatado el mismo dia del rescate, de no ser posible indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

   2.6 Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados teniendo en cuenta:

   - ✓ Para especies de hábito epifito vascular escoger preferiblemente las mismas especies de forófito del cual fue rescatado el individuo, asi como la misma zona del árbol donde fue extraído el individuo a reubicar.
   - ✓ No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de Orquideas y Bromelias que se encuentran establecidos con anterioridad.
   - ✓ Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.

3. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá presentar semestralmente informe de seguimiento y monitoreo de las medidas con los respectivos indicadores, donde el tiempo mínimo del seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años después de terminar las actividades de rescate y reubicación. Dichos informes de avance a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de Bromelias y Orquídeas deberán contener como mínimo:

   3.1 El reporte de las especies de Bromelias y Orquídeas encontradas durante el proceso de intervención del proyecto, además de la identificación de la especie del forófito donde se reubico y sus respectivas coordenadas geográficas.

   3.2 Cartografía a escala grafica entre 1: 5.000 a 1: 10.000 de la localización del (las) área (s) donde se realizará las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañados del correspondiente archivo digital shape.

   3.3 Reporte de las Orquídeas y Bromelias rescatadas y reubicadas, indicando familia, nombre científico del forófito del rescate, número de individuos reubicados por especie y fecha de rescate indicando día mes y año.

   3.4 Informe de las acciones relacionadas con los sistemas de marcaje que permitan realizar la ubicación para el seguimiento a los forófitos de reubicación.

   3.5 Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo relacionando las correspondientes acciones de manteamiento y en especial los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.

4. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá presentar a CORPORINOQUIA un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo teniendo en cuenta los sientes aspectos:

   3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas con el respectivo análisis de las medidas de manejo implementadas.

   3.2 Compilación de los resultados obtenidos respecto a la supervivencia de las especies reubicadas y su respectivo registro fotográfico.

   3.3 Compilado de las coordenadas de los forófitos con cada una de las especies reubicadas.

**OBLIGACIONES EPIFITAS NO VASCULARES**

Para el manejo de las especies vegetales de habito epifito no vascular, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y/o líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención total del proyecto (1,87 hectáreas), desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales, de acuerdo al cálculo presentado a continuación:

Tabla 6. Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda, con base en la Tabla 6 "Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda" de la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS.

| COBERTURA DE LA TIERRA | RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR | FACTOR/ Ha | ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha) | TOTAL ÁREA A RETRIBUIR (ha) |
|---|---|---|---|---|
| Vegetación secundaria (3.2.3) | 1:0,4 | 0,4 | 1,87 | 0,748 |
| Total | | | 1,87 | 0,748 |

**Fuente:** Concepto Técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.

Adicionalmente el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá realizar las medidas de manejo de las especies no vasculares en veda, en áreas donde se asegure la sostenibilidad de las acciones implementadas, localizadas preferiblemente en zonas aledañas a el área de influencia del presente proyecto y sobre las cuales se deberá contemplar los siguientes aspectos:

   1.1 Las áreas pueden ser de propiedad pública o privada. De ser de carácter privado, se deberá establecer con el (los) propietario(s) del (los) predio(s) los mecanismos para asegurar que las actividades contempladas en las medidas de manejo perduren en el tiempo.

   1.2 Para la selección del área donde se llevará a cabo la rehabilitación ecológica, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, previamente deberá solicitar la concertación dentro de en un plazo no superior a 60 días calendario, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico. Portanto, el establecimiento de los individuos potenciales forófitos deberá realizarse en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y/o en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas podrán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

   1.3 Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la plantación de finalidad protectora que se realice en el proceso de rehabilitación, como medida de manejo por la afectación de especies vegetales no vasculares, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, en el caso de adelantar el establecimiento de los individuos en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

   1.4 El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá tener en cuenta las medidas de manejo que sean adelantadas por la afectación local de especies en veda y las áreas seleccionadas para su ejecución; en ningún caso será posible atribuirlas con las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de los permisos de Aprovechamiento Forestal u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental; por lo cual, el área donde se adelanten estas medidas, deberán ser diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento y control ambiental.

2. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de siete mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (7480 m²), orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes que se verán afectadas por la ejecución del proyecto y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

   2.1 El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida (como mínimo 7480 m²), todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

   2.2 Para realizar el establecimiento de individuos que sirvan como potenciales forófitos de las especies no vasculares en veda en el proceso de rehabilitación, se deberán incluir especies nativas arbóreos y/o arbustivas con distribución natural de bosque húmedo tropical.

   2.3 Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación.

   2.4 Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo.

3. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

   Para dar cumplimiento a la anterior obligación el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.596.806, deberá presentar lo siguiente:

   3.1 Deberá allegar ante CORPORINOQUA un informe inicial, en el cual se deberá:

      3.1.1 Informar por escrito la fecha en que se finalizan las labores de plantación de los individuos de las especies nativas arbóreas y arbustivas potenciales forófitos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, para dar inicio al seguimiento, monitoreo y control ambiental del material vegetal establecido (individuos de especies nativas) y de la colonización de las especies no vasculares.

      3.1.2 Una vez se realice el establecimiento de los individuos arbóreos en el área seleccionada para adelantar el proceso de rehabilitación, se deberá presentar en el primer informe semestral de seguimiento a la medida, la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies seleccionadas junto con la representación gráfica, acorde con la condición del sitio, diferenciando la

ubicación de los individuos y las especies arbóreas y arbustivas que ya se encuentran preestablecidos.

3.1.3 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.1.4 Deberá formular y presentar una ficha de seguimiento y monitoreo que contenga como mínimo lo siguiente:

a) Objetivo(s) metas e indicadores (medibles) orientados al manejo efectivo del b) impacto sobre las especies de flora en categoría de veda.
b) Impactos por manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
c) Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
d) Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
e) Descripción de acciones específicas a desarrollar.
f) Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
g) Cronograma estimado de implementación.
h) Costos estimados de implementación.
i) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad. Dichos indicadores deberán estar diseñados para monitorear la colonización y el establecimiento de las epífitas no vasculares, sobre los árboles existentes y plantados en el área en donde se desarrollará la medida de manejo de rehabilitación.

3.1.5 Reportar la procedencia del material vegetal a emplear en el establecimiento de las especies nativas arbóreas y/o arbustivas.

3.2 Deberá presentar Informes de avance semestral, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

3.2.1 Reportar la cantidad de individuos por especie en los diferentes estados fenológicos: vegetativo, floración, fructificación y de senescencia, durante el periodo de monitoreo y seguimiento.

3.2.2 Informar la fecha de siembra o establecimiento de los individuos de las especies nativas arbóreos y arbustivas como potenciales forófitos, en el área destinada para el desarrollo de la medida de rehabilitación.

3.2.3 Avance en la implementación de la medida de rehabilitación, con los respectivos soportes de seguimiento acompañadas de registros fotográficos que contengan la fecha de toma de la fotografía para un seguimiento cronológico de las actividades.

3.2.4 Monitoreo semestral de la colonización y establecimiento de las especies no vasculares en los forófitos seleccionados al interior del área de rehabilitación.

3.2.5 Presentar el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos como potenciales forófitos de briófitos y líquenes.

3.2.6 Reporte del porcentaje de mortalidad por especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de alrededor del 90% de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

3.2.7 Presentar la cartografía digital con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000, en el que se indique la localización y delimitación de las áreas donde se adelantarán la medida de manejo, las unidades de cobertura de la tierra y cuerpos de agua presentes, acompañado del correspondiente archivo digital en formato Shape.

3.3 El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá allegar ante CORPORINOQUA, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cual se deberá:

3.3.1 Compilar los resultados y análisis de todas las actividades desarrolladas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, junto con las conclusiones y el análisis de la efectividad de la medida de rehabilitación como acción que contribuya a la colonización de especies de Musgos, hepáticas y Líquenes.

3.3.2 Presentar el soporte del registro de la plantación de finalidad protectora, que se realice como medida de manejo por la afectación de las especies de flora en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en áreas que no se encuentren bajo alguna figura de protección.

3.3.3 Realizar una caracterización de las especies no vasculares en veda, dentro de las áreas en proceso de rehabilitación, considerando un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y/o líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado **"VIVIENDA CAMPESTRE CONDOMINIO LA FORTALEZA, LOCALIZADO EN LA VEREDA SIRIVANA KM 3+800 VÍA SIRIVANA (+400M A LA DERECHA) MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE"** (Datos iniciales), frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encontraban en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada. Lo anterior, soportado con la correspondiente certificación de determinación taxonómica de las especies encontradas.

3.3.4 Presentar las evidencias de los mecanismos realizados para asegurar la permanencia de las medidas de manejo establecidas como acuerdos, convenios, entre otros.

**ARTICULO QUINTO:** El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806, deberá cumplir una medida de compensación, consistente en la implementación de una superficie de 4,5 hectáreas, por la autorización de aprovechamiento forestal único aquí otorgado, en los términos descritos en el plan de compensación presentado.

**ARTICULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad del Componente Biótico presentado por el señor FERNANDO ALBERTO MARÍN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.596.806, en el marco del Aprovechamiento Forestal Único autorizado para el desarrollo del proyecto denominado "Vivienda Campestre Condominio La Fortaleza", localizado en la vereda Sirivana, km 3+800 vía Sirivana (+400 m a

la derecha), municipio de Yopal, departamento de Casanare, de conformidad con la documentación técnica presentada y evaluada por la Autoridad Ambiental, el cual estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar una línea base detallada del área seleccionada para ejecutar la medida de compensación, que incluya aspectos de flora y fauna, y que permita comparar los cambios en la estructura, composición y funcionalidad ecológica a lo largo del tiempo. Esta información es fundamental para validar la efectividad del proceso de compensación y no ha sido aportada hasta la fecha.

2. Descripción físico-biótica del área donde se ejecutará la compensación a partir de información primaria, en donde se presente la descripción de cada una de las coberturas presentes en el área de acuerdo a la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia a la escala con escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:10.000, lo anterior soportado mediante la cartografía respectiva; descripción de accesos, y con base a la caracterización de la flora y fauna realizada se deberá presentar el análisis del estado de conservación. Documentos de titularidad del predio, localización (Vereda, Municipio, Departamento), Georreferenciación del predio y área o polígono final a establecer la compensación (Coordenadas geográficas Datum WGS 84 y Planas Origen Nacional CTM12).

3. Establecer mínimo cuatro (4) parcelas permanentes de monitoreo, georreferenciadas y delimitadas técnicamente, que permitan dar continuidad a la evaluación de variables ecológicas a lo largo de los tres años de ejecución del plan.

4. Se deberá presentar como información complementaria al plan de monitoreo y seguimiento el método claro para la toma y análisis de datos, así como con los formatos, equipos, herramientas e implementos necesarios para la toma y compilación de información.

5. Allegar nuevamente el documento correspondiente al Acuerdo de Conservación, debidamente estructurado y coherente con la modalidad de compensación definida, con fecha actualizada, toda vez que el instrumento presentado corresponde a un documento del año 2024, por lo cual se requiere su suscripción o expedición en vigencia actual.

6. Complementar la propuesta de manejo a largo plazo, definiendo de manera explícita la duración del periodo de seguimiento posterior a la entrega del proyecto, los indicadores que serán evaluados (supervivencia, cobertura, regeneración, control de presiones), las acciones de manejo y mantenimiento previstas, la frecuencia y alcance de las visitas de verificación, así como los mecanismos para evitar riesgo de reversión por parte de los propietarios o terceros. Esta información es necesaria para garantizar la permanencia y sostenibilidad de las medidas de compensación, conforme a lo establecido en el Manual de Compensación del Componente Biótico (MADS, 2018) y los lineamientos de Corporinoquia.

7. El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

8. Allegar los soportes de la actividad de aislamiento realizada, la cual deberá implementarse previamente mediante las siguientes labores:

   8.1 Trazado y ahoyado para los postes: se deberán realizar siguiendo la georreferenciación del área objeto de compensación, posteriormente se deberá realizar el marcado de los sitios donde quedará cada poste, haciendo huecos de mínimo cincuenta (50) cm de profundidad, distanciados cada tres (03) metros.

   8.2 Instalación de la cerca: Para la instalación de cerca, se deberá utilizar materiales de larga duración o vida útil como postería de cemento, plástico o madera inmunizada

proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro (4) líneas de alambre de púas como mínimo, tal como lo establece la resolución Nro. 200.15.04-0878 de 14 de diciembre de 2004.

8.3 Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta que, se debe conservar la vegetación arbustiva y arbórea natural que hacen parte de los lotes, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

8.4 Del mismo modo, en el primer informe semestral, se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento en cada una de las áreas de restauración.

9. Socializar el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad del Componente Biótico aprobado, con las comunidades que hagan parte del área de influencia de la zona intervenida, para lo cual deberá presentar el documento soporte del respectivo cumplimiento mediante las planillas de asistencia y el registro fotográfico.

10. Las plántulas a seleccionar deberán tener una altura entre 20 a 40 centímetros como máximo, cuyo sistema radicular deberá contar con un eje central y raíces laterales bien distribuidas, sin raíces envolventes o creciendo hacia arriba, sin malformaciones o nudos y abundantes puntos de crecimiento, abarcando el 70 u 80% del cepellón, con adecuada lignificación (2/3 partes del tallo principal, evitar planta excesivamente alta y delgada), buena Integridad (Plantas completas, sin daños físicos o mecánicos (no rotas), que no se ladeen o doblen con su propio peso y de aspecto vigoroso (Sin alteraciones morfo fisiológicas y libre de plagas y enfermedades).

11. Deberá presentar el listado de especies arbóreas plantadas, teniendo en cuenta que deberán ser especies nativas y que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, con potencial de conservación, requerimientos para su supervivencia, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales de la zona. Como anexos de esta obligación se deberán entregar formatos, bitácoras y registros fotográficos del material vegetal seleccionado. Así mismo, se deberá propender por que presenten las siguientes cualidades:

- Ser de fácil propagación.
- En función de las condiciones del ecosistema a restaurar deberán resistir condiciones limitantes, como baja fertilidad, sequía, suelos compactados, pH alto o bajo, salinidad.
- Tener crecimiento rápido y una relación alta de C/N.
- Tener alguna utilidad adicional a su efecto restaurador; por ejemplo, producir leña, carbón, forraje nutritivo, madera o néctar.
- Nula tendencia a adquirir una propagación invasora e incontrolable.
- Que tiendan a favorecer el restablecimiento de las poblaciones de elementos de la flora nativas.
- Tener en cuenta las especies establecidas en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 de Corporinoquia "Por medio del cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental" noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004.

12. Se deberá realizar su mantenimiento durante un periodo de tres (03) años o en su defecto hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en las resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, expedidas por CORPORINOQUIA.

13. Deberá tener en cuenta las épocas de lluvia para realizar el establecimiento de las plántulas, según lo establecido en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. No obstante, si se llegase a realizar dicho establecimiento en una época diferente, deberán tener en cuenta el uso de hidro retenedores y las demás acciones que sean necesarias para el óptimo crecimiento de las plántulas.

14. Presentar semestralmente informes que registren las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de restauración ecológica indicando el listado de especies arbóreas planteadas.

15. De manera semestral deberá presentar informes con los indicadores de seguimiento y monitoreo, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad, específicamente en lo relacionado con la acción de restauración donde sus actividades asegurarán la protección, conservación y recuperación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en el cronograma de actividades presentado.

16. Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico, o en su defecto, utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y la descripción del estado fisiológico y fitosanitario de las plántulas y su porcentaje de mortalidad junto con las acciones realizadas en el manejo de plagas y/o enfermedades detectadas, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

17. Se deberá mantener con señalización las áreas donde se implemente la restauración, mediante letreros donde se cite el acto administrativo mediante el cual se estableció dicha medida compensatoria y su respectivo expediente, junto con la prohibición del ingreso de personas ajenas al lugar, con el fin de evitar posibles daños a la vegetación; Esta información deberá ser reportada en cada uno de los informes de cumplimiento que se presenten durante la vigencia de la compensación, incluyendo un registro fotográfico y una breve descripción del estado de cada uno de los elementos de señalización establecidos, hasta que Corporinoquia de por cumplida la compensación.

18. El porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido en el proceso de compensación deberá corresponder como mínimo al 90%, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. De igual manera, se plantea implementar la reposición de los individuos de las especies arbóreas que mueran durante el periodo de seguimiento, como una acción correctiva en el caso de presentarse mortalidad deberá documentar las posibles causas por especie y adelantar las medidas correctivas pertinentes para garantizar la sobrevivencia de los individuos arbóreos y/o arbustivos establecidos.

19. Presentar en los informes semestrales el avance de las actividades, relacionado la fecha de plantación, avance en área, número de especies y cantidad de individuos plantados, tipo y fecha de acciones de mantenimiento, reporte del estado fitosanitario y porcentaje de sobrevivencia de los individuos y/o arbustivos establecidos, para las acciones establecidas.

20. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en los programas de seguimiento y monitoreo de las medidas de compensación, además del seguimiento del material de introducción dentro de las coberturas objeto de recuperación ecológica.

21. Si el área seleccionada para realizar el proceso de restauración no se encuentra bajo alguna figura de protección, se deberá registrar dicha área ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2. sección 12 del Decreto 1076 de 2015, una vez se haya dado cumplimiento al 100% de las actividades establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo.

22. De presentarse la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Compensación del componente biótico deberá darse aplicabilidad a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Resolución 0256 de 2018 *"Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones"*.

**ARTICULO SEPTIMO:** El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.596.806 deberá cancelar un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 13.526.948)**, correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal de bosque natural, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: *"La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva"*, y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 *"Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales"* emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los parámetros enunciados en el concepto técnico N°500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.

**PARAGRAFO:** El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, para efectuar el pago por concepto de Tasa Por Uso del Recurso Forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta Corporación personalmente o de manera electrónica a los correos recaudos@corporinoquia.gov.co y atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntando la Resolución que aprueba la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** La autorización ambiental otorgada podrá ser suspendida o revocada en el evento de que el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, incumpla los términos y condiciones consagradas en la ley, en el presente Acto Administrativo de otorgamiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTICULO DECIMO:** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular; por tanto, CORPORINOQUIA, realizará visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras

acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** Por esta actividad, el señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

**PARÁGRAFO 2:** Para el servicio de seguimiento, el titular de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.596.806, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de las autorizaciones ambientales otorgadas, deberá presentar ante la esta Autoridad Ambiental, la respectiva solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°500.5.1.23-060.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a intervenir, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de la actividad autorizada.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Concepto técnico No. 500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente ambiental N°500.5.1.23-060.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO ALBERTO MARIN GOMEZ, al correo electrónico autorizado mediante comuncacion obrante a folio 245 del expediente N°500.5.1.23-060, arquitectofernandomarin@yahoo.com , conforme lo reglado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Se advierte al usuario que, en caso de cambio en la dirección electrónica autorizada, deberá informarlo por escrito a esta Corporación, de lo contrario las notificaciones continuarán efectuándose a través del correo autorizado.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá llegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO**: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, personal o por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN**
Directora General

*Proyectó: María Paula Ballesteros Achagua*
*Área Jurídica SCCA*
*CPS 120.12.13.26.300 de 2026*

*Revisó: Ladys Patricia Vargas*
*Profesional Universitario Código 2044 Grado 10 //SCCA*

*Revisó y Aprobó: Heiler Mauricio Ricaurte Avella*
*Subdirector de Control y Calidad Ambiental*

*Revisó: Lina María Vergara*
*C.P.S.P. 120.12.13-26-008 del 2026*

*Concepto Técnico 500.8.2.26-0021 del 12 de febrero de 2026.*

*Fecha proyección: 09/03/2026*

CORPORINOQUIA
NIT 832.000.283-6

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

RESOLUCIÓN 500.36.26.0348 FECHA 18-04-2026
NOTIFICADO Fernando Alberto Marín Gomez
C.C. 79.596.806 DE Bogotá D.C.
FIRMA
NOTIFICADOR Victor Adrian Mora Bernal
C.C. 1.006.406.769 DE Maní
LUGAR Y FECHA Yopal, 17/04/2026